



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), siete (7) de junio del año dos mil
veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2023-00034- 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN RAMON DAZA ESCOBAR
DEMANDADO: FREDY BERCELY SAAVEDRA PUENTES

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023, con el cual se admitió la presente demanda.

Sea lo primero decir que le asiste razón al recurrente respecto a la procedibilidad de demandar sin agotar previamente la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, por lo que el Juzgado debió inadmitir la demanda, sin embargo, el pasado 31 de mayo hogaño, la parte actora elevó solicitud de medida cautelar, y conforme a lo estatuido en el parágrafo del artículo 590 del Código General del Proceso, no se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad, por lo que el yerro advertido por el apoderado de la parte demandante ya fue subsanado.

Sirvan las anteriores razones para señalar que las actuales condiciones del trámite hacen inviable que la suscrita acceda a reponer el auto mediante el que se admitió la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de mayo de 20223, mediante el que se admitió la demanda, conforme las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza



NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4810b61a30905874e7a757ad6683e18ff79934ef843a8cc27aec22e894ee55fd**

Documento generado en 07/06/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>